

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS, DESARROLLO URBANO; ECOLOGÍA Y SUSTENTABILIDAD RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, EN FUNCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LA PLAGA DE MUÉRDAGO, ASÍ COMO A DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL A COMUNEROS Y EJIDATARIOS PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ZONAS ECOLÓGICAS A SU RESGUARDO POR EL CONCEJAL ADRIÁN BELMONT PALACIOS.

INTEGRANTES DEL CONCEJO

DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano, Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, le fue turnada la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, EN FUNCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LA PLAGA DE MUÉRDAGO, ASÍ COMO A DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL A COMUNEROS Y EJIDATARIOS PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ZONAS ECOLÓGICAS A SU RESGUARDO POR EL CONCEJAL ADRIÁN BELMONT PALACIOS.**

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones I. y VII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 97 y 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 84,85,86, 87 Y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, somete a la consideración del pleno de este órgano colegiado, el Dictamen que han formulado al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La zona de "Bosques de la Cañada", donde se ubican los dinamos, cuenta con dos decretos federales uno de 1932 que declara la zona como "Zona Protectora Forestal" y otro de 1947 que la declara como "Zona Protectora Forestal del Río Magdalena". Sin embargo, en la actualidad la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas no la reconoce como un Área Natural Protegida, debido a que nunca se hicieron los estudios técnicos que menciona el Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para que pudiera ser incluida en la categoría de Zona de Protección de Recursos Naturales.

2. En abril de 1999, el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal, a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), suscribieron un convenio en el que se transfirió la administración de siete Parques Nacionales al gobierno del D.F. Sin embargo, la zona de los dinamos quedó excluida del convenio por no contar con la denominación de Parque Nacional.

3. La salud del arbolado de la Ciudad de México se ha visto amenazada por una serie de factores, entre ellos, la invasión de la planta parasitaria conocida como el muérdago. La amenaza fue señalada por primera vez en 1993 por especialistas quienes sostuvieron que el muérdago es una de las mayores amenazas hacia la salud de los árboles, señalando que las tareas para contener su expansión se dificultan cuando no se cuenta con un censo completo sobre la distribución y salud del arbolado, así como la del muérdago.

5. En fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

6. En diciembre del 2018 la Secretaría del Gobierno de la CDMX recibió una solicitud del Diputado José de Jesús Martín del Campo, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la CDMX, dándole a conocer un Punto de Acuerdo para que la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX (SEDEMA) y el Instituto de Ecología, A.C. (INECOL), ofrecieran capacitación a los 2 operadores o jardineros sobre el manejo y control del muérdago en las 16 Alcaldías de la CDMX que experimentan un aumento en años recientes de la presencia de estas plantas. A raíz de esta petición, el INECOLha

participado en varias reuniones con la SEDEMA para proponer medidas de control y capacidades de adiestramiento.

7. En fecha 1 de julio del 2021, se comenzó a implementar el programa de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) denominado como el "Reto Verde", con el objetivo de sembrar 24 millones de árboles para expandir el suelo de conservación, en el cual se contempla la siembra de 250 mil árboles frutales para combatir al muérdago.

8. En fecha 24 de enero de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se emite el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para el periodo 2021 – 2024 y se abroga el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de junio de 2019.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

2. Que el artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales. Asimismo, que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3. Que el artículo 4, párrafo primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus

atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

4. Que el artículo 45, párrafo primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, menciona que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto: I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; II. ... ó III. Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; IV. ... V. ... VI. . Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas. Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México .

5. Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital y acción internacional de gobierno local.

6. Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

7. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

8. Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que, sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

9. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad impulsarán la creación de instancias y mecanismos de Coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

10. Que el artículo 225, fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías, en su correspondiente demarcación territorial, deberán: Promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

11. Que el artículo 6 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que los Jefes Delegacionales del Distrito Federal son autoridades en materia ambiental.

12. Que el artículo 9, fracción XIV Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría.

13. Que el artículo 9, fracción XIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Secretaría, además de las

facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley.

14. Que el artículo 9, fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, solicitar a las Delegaciones el Inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial.

15. Que el artículo 92 Bis5, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que la administración y manejo de las áreas naturales protegidas propiedad del Gobierno del Distrito Federal corresponderá a la Secretaría. La Secretaría podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas en su demarcación territorial. En el caso de las áreas naturales protegidas de propiedad social, su administración corresponderá a sus propietarios o poseedores o a la Secretaría, en el caso de suscribir convenios administrativos para tal fin con los pueblos, comunidades y ejidos.

Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

16. Que el artículo 17, fracciones I, III y IV de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que a las alcaldías les corresponde las atribuciones: Identificar y elaborar un registro respecto de los bienes y elementos de su demarcación territorial, afectos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para su salvaguardia; Coadyuvar con las dependencias de Gobierno en la elaboración de Planes de Manejo y Programas de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación; y, preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de competencia.

17. Que el artículo 34 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que el Patrimonio Natural, se conforma por los espacios físicos

naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

18. Que el artículo 35, fracción IV y V de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Natural, lo siguiente: Suelos de conservación; y, Zonas que constituyan el hábitat de especies animales o vegetales. **34.** Que el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que el Patrimonio Rural, se refiere a los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural que pudieran ser afectos a un régimen de conservación, con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción agropecuaria, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia de la Ciudad.

19. Que el artículo 44 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que la Comisión Interinstitucional formulará de manera anual el proyecto de presupuesto para el Fondo, debiendo considerar para ello el Diagnóstico General del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, mismo que se remitirá a la Jefatura de Gobierno para su análisis e inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad El Congreso de la Ciudad de México, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos destinados al Fondo.

DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

El Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras establece como requisito para presentar una proposición con punto de acuerdo, la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestal, definido por el mismo reglamento, como la "cuantificación de los recursos presupuestales que deben considerarse a cargo del presupuesto de la Alcaldía para determinar la viabilidad de un determinado instrumento jurídico". De lo anterior, se desprende que para determinar la viabilidad de un instrumento jurídico como lo es una proposición con punto de acuerdo, es necesario considerar el recurso presupuestal con el que cuenta la Alcaldía para su ejecución o realización.

En el caso en específico, para las acciones de la Alcaldía La Magdalena Contreras, coordinadas con SEDEMA, para el manejo y control de la plaga de muérdago, así como la implementación del sistema de capacitación y educación ambiental a comuneros y ejidatarios para la limpieza y el mantenimiento para el cuidado y protección de las áreas ecológicas a su resguardo, se debe contemplar la elaboración del dictamen solicitado por la comisión o comisiones correspondientes a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con referencia a la distribución del presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, en específico el capítulo 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, en razón de lo siguiente:

1. En referencia a la Ley Ambiental de Protección de la Tierra en el Distrito Federal y en concordancia con la coordinación con la SEDEMA, se debe someter a consideración del Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público la incorporación del proyecto para su autorización en el estimado anual de erogaciones del Fondo Ambiental.

2.

Lo antes enunciado con fundamento en los Artículos 122, Apartado A; fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones I. y VII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 97 y 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 86 Y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, la Comisión de obras, Desarrollo Urbano; Ecología y Sustentabilidad, somete al pleno de Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el siguiente:

RESOLUTIVO.

ÚNICO. El Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras exhorta respetuosamente a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en conjunto con la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad, en función de sus atribuciones, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, las acciones necesarias para el manejo y control de la plaga de Muérdago, así como a diseñar e implementar un Sistema de Capacitación y Educación Ambiental a comuneros y ejidatarios para el cuidado y protección de las áreas naturales protegidas y zonas ecológicas a su resguardo.

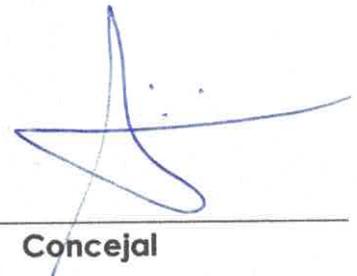
La Magdalena Contreras, Cd. de Mx., a 24 de octubre de 2022



Concejal

Xóchitl Quetzalli Ávila Infante

Presidente de la Comisión



Concejal

María Antonia Aguilar Hernández

Integrante de la Comisión

Concejal

Fernando José Nicholson Leos

Secretario de la Comisión